

Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos "SICOPAC", para Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo y, en su caso, los Procesos Electorales Locales Extraordinarios que deriven del mismo.

CONTENIDO

I. DEFINICIONES	2
II. OBJETIVO	2
III. CONSIDERACIONES GENERALES	3
III.1 Del SICOPAC	3
III.2 De la comprobación	4
IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE GASTO	6
<i>IV.1 Arrendamiento de vehículos para la entrega de documentación electoral a los y las presidentas de mesas directivas de casilla y para los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales a las sedes de los órganos competentes del OPL.....</i>	6
<i>IV.2 Limpieza de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales, aprobadas por los consejos distritales para la jornada electoral, después de la clausura y hasta su conclusión</i>	9
<i>IV.3 Alimentación para las personas responsables de los centros de recepción y traslado, y de la operación del equipo de cómputo de las casillas.....</i>	10
<i>IV.4 Alimentación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla.....</i>	11
<i>IV.5. Gastos extraordinarios y relacionados con la naturaleza del desarrollo de la Jornada Electoral por arrendamiento de mobiliario, fotocopiado, planta de luz y medios de transporte</i>	12
V. PROCEDIMIENTO PARA LA DISPERSIÓN DE LOS APOYOS DE ALIMENTOS A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL; ASÍ COMO PARA LA LIMPIEZA DE LAS ESCUELAS Y DOMICILIOS PARTICULARES UTILIZADOS PARA INSTALAR CASILLAS ELECTORALES, APROBADAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA JORNADA ELECTORAL.....	12

I. DEFINICIONES

ARE.- Área de Responsabilidad Electoral

CAE.- Capacitador Asistente Electoral.

DEA.- Dirección Ejecutiva de Administración.

DEOE.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

DRF.- Dirección de Recursos Financieros de la DEA

INE.- Instituto Nacional Electoral.

JUNTAS EJECUTIVAS.- Juntas Locales y Distritales Ejecutivas

LGIPE.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL.- Organismo Público Local.

ÓRGANOS DELEGACIONALES.- Juntas Locales Ejecutivas.

ÓRGANOS SUBDELEGACIONALES.- Juntas Distritales Ejecutivas.

SE.- Supervisores Electorales.

SICOPAC.- Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos.

SIGA.- Sistema Integral para la Gestión Administrativa.

II. OBJETIVO

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

Establecer las normas que regulen el ejercicio, control y comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados a los órganos delegacionales y subdelegacionales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE, en específico para aquellos gastos que se generen durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 y, en su caso, los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven del mismo, como son:

- a) Arrendamiento de vehículos para la entrega de documentación electoral a los y las presidentas de mesas directivas de casilla y para los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales a las sedes de los órganos competentes del OPL.*
- b) Limpieza de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales, aprobadas por los consejos distritales para la jornada electoral, después de la clausura y hasta su conclusión.*
- c) Alimentación para las personas responsables de los centros de recepción y traslado, y de la operación del equipo cómputo de las casillas electorales.*

- d) *Alimentación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla.*
- e) *Gastos extraordinarios y relacionados con la naturaleza del desarrollo de la Jornada Electoral por arrendamiento de mobiliario, fotocopiado, planta de luz y medios de transporte.*

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos son obligatorios para los órganos delegacionales y subdelegacionales del INE.

Artículo 3.- El o la titular de la Vocalía Ejecutiva de las Juntas Ejecutivas será responsable de la adecuada aplicación, contratación y comprobación de los recursos asignados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

III.1 Del SICOPAC

Artículo 4.- El SICOPAC permitirá el control de los recursos asignados para los incisos a), b), c), d) y e) de las actividades propias del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 y, en su caso de los Procesos Electorales Extraordinarios que derive del mismo, previstas en el artículo 1 de los Lineamientos y representa un elemento para la rendición de cuentas del INE.

Artículo 5.- El manejo del SICOPAC, será responsabilidad de los enlaces administrativos de las Juntas Ejecutivas, bajo la supervisión de las o los Vocales Ejecutivos y Secretarios de cada Junta Distrital Ejecutiva. El ingreso al Sistema será a través del correo electrónico institucional de la o el Vocal Secretario de cada Junta Distrital Ejecutiva. Adicionalmente, se podrá incorporar otra cuenta de acceso de la o el encargado de realizar funciones administrativas y de supervisión que cuente con correo electrónico institucional. Esta petición se deberá formular a los correos electrónicos: **angeles.carrera@ine.mx, sonia.corral@ine.mx y micaela.estrada@ine.mx**

Artículo 6.- La operación del sistema informático SICOPAC estará disponible 10 días naturales antes de la jornada electoral y cerrará 20 días después de celebrada la misma, concluido este periodo no se podrá registrar ningún recurso, ni se abrirá el Sistema para capturas faltantes o adicionales. Con independencia del registro en el SICOPAC, todas las erogaciones deberán seguir el trámite de registro contable y presupuestal que les corresponde en el SIGA.

III.2 De la comprobación

Artículo 7.- La o el Vocal Ejecutivo de cada Junta Distrital Ejecutiva a la que se asignen recursos, será el responsable directo de autorizar, controlar, distribuir, supervisar, recabar y registrar en el SIGA, tomando en consideración los criterios que al respecto emita la DEA para su registro, mismos que se darán a conocer a través de aviso SIGA, todas las erogaciones que se realicen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, y en su caso, los Procesos Electorales Locales Extraordinarios que deriven del mismo, dentro del plazo señalado en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, para estar en posibilidad y condiciones de reportar el avance presupuestal, así como resguardar los comprobantes originales de los gastos referidos en estos Lineamientos.

Artículo 8.- Las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas, serán responsables de asegurarse que las personas físicas o morales prestadoras de servicios contemplados en estos Lineamientos, expidan los documentos comprobatorios del gasto, conteniendo los requisitos fiscales vigentes establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás legislación aplicable vigente.

Artículo 9.- Para los casos, en los que no se pueda realizar la comprobación del gasto mediante documentos fiscales vigentes que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad fiscal, se podrá comprobar a través de los recibos que genere el SICOPAC, siempre y cuando el monto de cada pago no exceda de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con las consideraciones que se señalan más adelante y a los recursos que les sean ministrados por la DEOE a través de la DEA para cada tipo de gasto (arrendamiento de vehículos y mobiliario, fotocopiado, planta de luz, limpieza y alimentación).

Las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas, establecerán mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar documentalmente, que los servicios contratados o bienes adquiridos, se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada y que éstos se erogaron para los fines establecidos en los presentes Lineamientos; de manera enunciativa más no limitativa, se podrán elaborar informes, bitácoras o reportes fotográficos, actas, y en su caso, sellar las facturas o recibos respectivos, incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen, se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate.

Las fechas y documentos que amparen las adquisiciones y contrataciones que se realicen al amparo de los presentes Lineamientos deberán ser congruentes con las actividades que les dieron origen y será responsabilidad de las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas contar con la evidencia documental que acredite que

fueron recibidos o prestados el día de la jornada electoral y en los casos que se hayan facturado y recibido con antelación al día de la jornada, deberán justificar esta situación a través de un informe pormenorizado suscrito por la o el Vocal Ejecutivo y la o el Vocal Secretario, adjuntando la evidencia documental que lo soporte.

Cuando los gastos no se puedan comprobar al amparo del Marco de Actuación para la Continuidad de Operaciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, la DEOE en coordinación con la DEA, de manera excepcional, valorarán la aprobación del incremento de los montos establecidos en este artículo, siempre y cuando la Unidad Responsable funde, motive y justifique suficientemente su solicitud.

Artículo 10.- Las y los titulares de las Unidades Responsables que participan en el registro de las operaciones en el Sistema SICOPAC, serán los responsables de la integración documental de los registros respectivos, debiendo vigilar que la información que se registra sea acorde con el gasto real, evitando duplicidad de registros, por lo que en términos del artículo 5º del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral vigente, la rendición de cuentas y aclaraciones que por deficiencias y omisiones en dichos registros que, en su caso, establezcan los órganos fiscalizadores, será de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 11.- Las y los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales Ejecutivas deberán implementar mecanismos de control y supervisión que aseguren que el registro de los recursos con cargo en la partida **44109** “Apoyos para alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada del Proceso Electoral” en el SICOPAC, por concepto de alimentación para los funcionarios de mesas directivas de casilla con estatus de “Activo”, coincida con los registros en el SIGA y en el Estado del Ejercicio; asimismo, que el monto reportado como ministrado coincida con el registrado en los auxiliares contables.

Artículo 12.- Las y los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales Ejecutivas deberán implementar mecanismos de control y supervisión que aseguren que el registro de los recursos con cargo en la partida **44101** “Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria” en el SICOPAC, por concepto de la limpieza en las instalaciones de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales en la jornada electoral posterior a su clausura, aprobadas por los Consejos Distritales, coincida con los registros en el SIGA y en el Estado del Ejercicio; asimismo, que el monto reportado como ministrado coincida con el registrado en los auxiliares contables.

IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE GASTO

IV.1 Arrendamiento de vehículos para la entrega de documentación electoral a los y las presidentas de mesas directivas de casilla y para los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales a las sedes de los órganos competentes del OPL.

Artículo 13.- Las Juntas Distritales Ejecutivas elaborarán un programa de distribución y entrega de paquetes electorales a los y las presidentas de las mesas directivas de casillas, haciendo una clasificación por regiones, municipios y/o localidades del distrito, lo que permitirá establecer las rutas de entrega, a fin de optimizar el uso de los recursos aprobados del presupuesto.

Artículo 14.- Las Juntas Distritales Ejecutivas realizarán reuniones de trabajo con el objeto de establecer acuerdos sobre el tipo de arrendamiento de vehículos o semovientes que se contratarán, de acuerdo con las necesidades y/o requerimientos de cada distrito, acorde con la complejidad geográfica, condiciones electorales, número de casillas y de paquetes electorales, así como de los montos radicados para ese fin. Dichos acuerdos deberán plasmarse en minutas de trabajo y quedarán bajo el resguardo y custodia de cada una de las Juntas Distritales Ejecutivas.

Artículo 15.- Las Juntas Distritales Ejecutivas deberán verificar que los vehículos arrendados cumplan con las condiciones mínimas necesarias de capacidad y funcionalidad, estén en buenas condiciones mecánicas, que faciliten el traslado de los paquetes electorales en caminos de terracería y/o accidentados, para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales. También deberán contar con la documentación vigente que exige el Reglamento de Tránsito respectivo de su entidad, para evitar contingencias y retrasos en la entrega de los paquetes electorales, siendo indispensable que se encuentren asegurados.

En aquellos casos en que no sea posible realizar el arrendamiento bajo las consideraciones antes expuestas, la o el Vocal Ejecutivo Distrital podrá autorizarlo, siempre y cuando se solicite al prestador del servicio (incluidos CAE y SE) una carta responsiva en la cual se exima de toda responsabilidad al INE en caso de que suceda algún siniestro o avería del vehículo.

El INE, no se hará responsable de los daños, deducibles, averías o fallas mecánicas sufridos por los vehículos arrendados tanto a particulares como de los CAE y SE.

Artículo 16.- La o el Vocal Ejecutivo de cada Junta Distrital Ejecutiva, aplicará los recursos ministrados de acuerdo con las características del Distrito, número de paquetes y rutas establecidas; se debe evitar la duplicidad de arrendamientos para una sola ruta, en caso contrario, se deberá justificar mediante un informe pormenorizado. Asimismo, es necesario considerar las siguientes opciones:

a) Contratación de transporte a personas físicas o morales (*agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil*), para el arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, así como semovientes.

Los vehículos por contratar deberán contar con el espacio suficiente y ser funcionales para el desarrollo eficaz de las actividades.

La contratación de cualquier medio de transporte preferentemente deberá ser integral, es decir, incluirá el servicio del operador, mismo que deberá contar con la licencia vigente correspondiente; la gasolina y el seguro, en su caso.

b) Arrendamiento de los vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, así como semovientes, propiedad de las y los capacitadores asistentes electorales, supervisores electorales o de un particular. Se verificará que las y los CAE y SE, o quien acompañe y que maneje el vehículo, tenga licencia de conducir vigente; que el vehículo a arrendar sea funcional para el traslado y se encuentre en buen estado para el eficaz desarrollo de las actividades, además de contar con la póliza de seguro correspondiente.

Las y los CAE recibirán un pago único para este concepto, por lo que no se les podrá dotar de gasolina, toda vez que reciben recursos por concepto de gastos de campo.

El plazo máximo de arrendamiento del vehículo para las y los CAE y SE, a fin de realizar la actividad de entrega de documentación a los y las presidentas de mesas directivas de casilla, será de 3 días.

El tiempo de arrendamiento de vehículo máximo para las y los CAE y SE, a fin de apoyar a los y las presidentas de casilla con la recolección y traslado de los paquetes y materiales electorales a la sede del Consejo Distrital del INE, será de 2 días.

c) Combinación de las opciones a) y b).

Artículo 17.- La o el Vocal Ejecutivo de cada Junta Distrital Ejecutiva, podrá autorizar el gasto, atendiendo a lo siguiente:

- a) Pagos hasta por el monto total aprobado en el presupuesto asignado para este concepto, siempre y cuando su comprobación se realice con documentos fiscales vigentes.
- b) Pagos hasta \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a un solo proveedor persona física por día, incluyendo los vehículos propiedad de las y los CAE y SE, sin presentar documentos fiscales vigentes, siempre y cuando se registre y comprueben a través del SICOPAC mediante el **Anexo 1** para el arrendamiento de vehículos para la entrega de documentación electoral a los y las presidentas de las mesas directivas de casilla; y el **Anexo 2** para el arrendamiento de vehículos para los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales a las sedes de los órganos competentes de los OPL.

En cuyo caso, el monto antes señalado se aplicará por día, hasta por el máximo de 3 días, y 2 días, para la entrega de la licencia de conducir vigente y póliza de seguro señaladas en el inciso b), párrafo 1, del artículo 16.

- c) Pagos sin presentar documentos fiscales vigentes, hasta por el equivalente del 10.0% del total del presupuesto aprobado al conjunto de las Juntas Distritales Ejecutivas de cada entidad federativa previo visto bueno del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, para el arrendamiento de vehículos o semovientes, es decir, hasta por el 10.0% del total asignado a todos los Distritos en su conjunto, en las partidas **32502** “Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” y **32503** “Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Administrativos”, según corresponda, en donde el monto que resulte se tendrá que distribuir en aquellos Distritos que así lo requieran; lo cual aplica exclusivamente para la contratación de transporte a personas físicas o morales, con el propósito de entregar la documentación electoral a los y las presidentas de mesas directivas de casilla, y para los mecanismos de recolección y el traslado de los paquetes electorales a la sede del Consejo Distrital del INE, siempre y cuando la renta de vehículos se realice y utilice en zonas rurales con alguna problemática, que no permita contratar los servicios de proveedores que cuenten con comprobantes fiscales vigentes, y se registren y comprueben a través del SICOPAC (**Anexo 3 y**

Anexo 4); en cuyo caso, esta situación deberá estar respaldada por la minuta de trabajo prevista en el artículo 14 de éstos Lineamientos.

Artículo 18.- El ejercicio de comprobación para el arrendamiento de vehículos para la entrega de documentación electoral a los y las presidentas de mesas directivas de casilla y para los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales a las sedes de los órganos competentes del OPL, se realizará con cargo a las partidas **32502** “Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” y **32503** “Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Administrativos”, según corresponda.

IV.2 Limpieza de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales, aprobadas por los consejos distritales para la jornada electoral, después de la clausura y hasta su conclusión.

Artículo 19.- Los órganos subdelegacionales destinarán estos recursos exclusivamente para la limpieza de las escuelas y domicilios particulares, después de clausuradas las actividades inherentes a las casillas electorales en la jornada electoral, por escuela o domicilio particular utilizados para la instalación de las casillas electorales, el cual será comprobado a través del recibo que emite el SICOPAC (**Anexo 5**).

Artículo 20.- La o el Vocal Ejecutivo de cada Junta Distrital Ejecutiva, establecerá los mecanismos de control que le permitan constatar que la limpieza de los inmuebles se realizó una vez clausuradas las casillas instaladas en escuelas y domicilios particulares. La entrega del apoyo por concepto de limpieza deberá realizarse a más tardar el domingo posterior al de la jornada electoral.

Artículo 21.- El Vocal Ejecutivo de cada Junta Distrital Ejecutiva, aplicará los recursos ministrados para el pago de la o del conserje de la escuela o a quien que vaya a realizar esta actividad.

Artículo 22.- Es importante informar a quien apoyará en la limpieza de las escuelas o de los domicilios particulares, que por ningún motivo deben interferir en los trabajos de escrutinio y cómputo de las casillas. Siempre deberán esperar a la clausura de estas.

Artículo 23.- Del total del monto destinado para la limpieza de los inmuebles, podrá utilizarse una parte para el pago del personal que la realice y la otra para la adquisición de los artículos de limpieza necesarios.

Artículo 24.- El ejercicio de comprobación para la limpieza de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales, aprobadas por los Consejos Distritales para la jornada electoral, después de la clausura y hasta su conclusión, se realizará con cargo a la partida presupuestal **44101** “Gastos relacionados con actividades, culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”.

IV.3 Alimentación para las personas responsables de los centros de recepción y traslado, y de la operación del equipo de cómputo de las casillas electorales.

Artículo 25.- Se deberá comprobar el pago de alimentos a través de los documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales vigentes emitidos por los proveedores a quienes se les contraten los servicios.

En aquellos casos, que la comprobación del gasto por alimentación no se pueda realizar con documentos que cumplan los requisitos fiscales vigentes, los pagos se deberán comprobar mediante el recibo emitido por el SICOPAC (**Anexo 6**) exclusivamente para las personas responsables de los centros de recepción y traslado; mientras que para el personal responsable de la operación del equipo de cómputo para las casillas, deberá utilizar el (**Anexo 7**), mismos que serán aprobados por los consejos distritales, considerando la suficiencia presupuestal para dicho concepto.

En aquellas zonas rurales con alguna problemática, que no permita contratar los servicios de proveedores que cuenten con comprobantes fiscales vigentes, los pagos se deberán comprobar mediante el recibo emitido por el SICOPAC, aplica exclusivamente las personas responsables de los centros de recepción y traslado (**Anexo 8**); mientras que para el personal responsable de la operación del equipo de cómputo para las casillas, deberá utilizar el (**Anexo 9**), y ser aprobados por los consejos distritales, considerando la suficiencia presupuestal para dicho concepto.

En los casos anteriores, el Vocal Ejecutivo de cada Junta Distrital Ejecutiva, podrá autorizar el gasto hasta el equivalente del 10% del presupuesto aprobado a la Junta Distrital Ejecutiva para gastos de alimentación.

Artículo 26.- El ejercicio de comprobación para la alimentación de las y los responsables de los centros de recepción y traslado, y de la operación del equipo de cómputo de las casillas, se realizará con cargo a la partida presupuestal **22103** “Productos Alimenticios para el Personal que realiza labores en campo o de supervisión”.

IV.4. Alimentación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla.

Artículo 27.- Las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, recibirán un apoyo por concepto de alimentación el día de la jornada electoral, a través del CAE. El monto será determinado por la DEOE, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con la que cuente para el proyecto específico.

Artículo 28.- Quien ocupe el cargo de la Vocalía Ejecutiva de cada Junta Distrital Ejecutiva, será responsable directo de instrumentar, supervisar, recabar y registrar como deudor a cargo de la Vocalía de Organización Electoral en los módulos correspondientes del SIGA, (de acuerdo con el aviso SIGA que emita la DEA), todas las erogaciones que se realicen por este concepto, en caso de ausencia de quien ocupe la Vocalía Ejecutiva del órgano distrital, estas funciones las deberá realizar la persona que ocupe el cargo de la Vocalía del Secretario.

Artículo 29.- Quien ocupe el cargo de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, imprimirá un formato de recibo para cada una de las mesas directivas de casilla (**Anexo 10**).

Artículo 30.- Durante una reunión previa a la jornada electoral, quien ocupe el cargo de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, entregará los formatos correspondientes a cada CAE, en igual número de las casillas electorales que estén bajo su ARE.

Artículo 31.- Las y los CAE, entregarán el apoyo correspondiente a cada funcionaria y funcionario de casilla el día de la jornada electoral, y recabarán de éstos, la información que el recibo establezca, así como la firma o huella dactilar, los cuales deberán entregarlos a quien ocupe el cargo de la Vocalía de Organización Electoral dentro de las 48 horas posteriores al término de la jornada electoral.

Artículo 32.- Quienes ocupen el cargo de la Vocalía del Secretario de cada Junta Distrital Ejecutiva, establecerán los mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar documentalmente, que las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, recibieron el apoyo por concepto de alimentación, y que el formato signado por las y los funcionarios de casilla, cumplan con las formalidades establecidas.

Artículo 33.- El ejercicio de comprobación por concepto de apoyo para alimentos a las y los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, se realizará con cargo a la partida presupuestal **44109** “Apoyos para alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada del proceso electoral”.

IV.5. Gastos extraordinarios y relacionados con la naturaleza del desarrollo de la Jornada Electoral por arrendamiento de mobiliario, fotocopiado, planta de luz y medios de transporte.

Artículo 34.- Se deberá comprobar el pago de gastos extraordinarios no previstos y estrictamente relacionados con la naturaleza del desarrollo de la Jornada Electoral relativos al arrendamiento de mobiliario, fotocopiado, planta de luz y medios de transporte, estos últimos diferentes a los especificados en el apartado IV.1, a través de los documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales vigentes emitidos por los proveedores a quienes se les contraten los servicios.

En aquellos casos, que la comprobación de gastos extraordinarios no previstos y estrictamente relacionados con la naturaleza del desarrollo de la Jornada Electoral relativos al arrendamiento de mobiliario, fotocopiado, planta de luz y medios de transporte, estos últimos diferentes a los especificados en el apartado IV.1, no se pueda realizar con documentos que cumplan los requisitos fiscales vigentes, los pagos se deberán comprobar mediante el recibo emitido por el SICOPAC (**Anexo 11**), mismos que se capturarán en el rubro de gastos extraordinarios en el Sistema y deberán ser aprobados por quien ocupe el cargo de la Vocalía Ejecutiva de cada Junta Distrital Ejecutiva, considerando la suficiencia presupuestal para la naturaleza de este concepto gasto.

Artículo 35.- El ejercicio de comprobación por concepto de gastos extraordinarios no previstos y estrictamente relacionados con la naturaleza del desarrollo de la Jornada Electoral, el arrendamiento de medios de transporte se realizará con cargo a las partidas indicadas en el inciso c) del Artículo 17 de los presentes Lineamientos; el arrendamiento de mobiliario será con cargo a la partida 32903 “Otros Arrendamientos”; el servicio de fotocopiado será con cargo a la partida 33602 “Otros Servicios Comerciales”; y el arrendamiento de plantas de luz se cargará a la partida 32903 “Otros Arrendamientos”.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA DISPERSIÓN DE LOS APOYOS DE ALIMENTOS A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL; ASÍ COMO PARA LA LIMPIEZA DE LAS ESCUELAS Y DOMICILIOS PARTICULARES UTILIZADOS PARA INSTALAR CASILLAS ELECTORALES, APROBADAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA JORNADA ELECTORAL.

Artículo 36.- El artículo 79, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, confiere a los consejos distritales la atribución para determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la Ley

El artículo 256, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, se establece que entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos establecidos en la norma; asimismo, entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.

El artículo 253, numeral 5 de la LGIPE, establece que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

En los términos del artículo 253, numeral 6, de la LGIPE la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente acordará las secciones en las que se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258, numerales 1 y 3 de la ley en comento, mismo que señala que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; así mismo, señala que podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

El numeral 1, inciso c) de la LGIPE, indica que los consejos distritales una vez recibidas las listas de las casillas propuestas por las juntas distritales ejecutivas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por la norma y, en su caso, harán los cambios necesarios.

El artículo 256, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, indica que los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas.

Con fundamento en la normativa referida, los consejos distritales del Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2020, aprobaron los acuerdos con la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local ordinario 2019-2020; asimismo, el 26 de marzo de 2020, aprobaron los acuerdos con la lista que contiene el número y ubicación de las casillas básicas y contiguas, que se instalarán para la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local ordinario 2019-2020.

La DEOE, con base en el número de casillas y por tipo de domicilio aprobados por los consejos distritales, efectuará el cálculo del monto a ministrar de recursos a los órganos desconcentrados por concepto de apoyos de alimentos a los funcionarios de mesas directivas de casilla; así como de los apoyos para la limpieza de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales el día de la jornada electoral, con los mismos criterios y montos aplicados en el Proceso Electoral Concurente 2017-2018, como respuesta a las medidas de austeridad y racionalidad dispuestas por el Instituto

Artículo 37.- Con fundamento en el Acuerdo INE/CG567/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual el Consejo General aprobó el Presupuesto para el Ejercicio 2020 del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presupuestó en el proyecto **L133210** Asistencia Electoral, recursos en la partida **44109** “Apoyos para alimentos a funcionarios de casilla el día de la jornada del proceso electoral”, con el propósito de otorgar un apoyo de alimentación por cada ciudadano que participe como funcionario de mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, por un monto de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual le será entregado por una única vez el día de la jornada electoral; asimismo, en la partida **44101** “Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”, se presupuestaron recursos para otorgar un apoyo de limpieza a los propietarios y encargados de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales en la jornada electoral, aprobadas por los consejos distritales, por una única vez, y pagarse a más tardar el domingo posterior a esta, de acuerdo con las siguientes categorías:

- De 1 a 2 casillas en un mismo domicilio: \$250.00
- De 3 a 4 casillas en un mismo domicilio: \$300.00
- De 5 a 9 casillas en un mismo domicilio: \$350.00
- De 10 a 15 casillas en un mismo domicilio: \$400.00
- De 16 a 19 casillas en un mismo domicilio: \$450.00
- De 20 a 29 casillas en un mismo domicilio: \$500.00

Artículo 38.- La DEOE solicitará a la DRF la ministración de los recursos a las Juntas Ejecutivas por los conceptos de apoyos de alimentos a los funcionarios de mesas directivas de casilla; así como de los apoyos para la limpieza de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales el día de la jornada electoral, conforme a las modalidades de dispersión indicados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 39.

Artículo 39.- En cumplimiento de las atribuciones que confiere la LGIPE a la DEOE y a la DEA, respecto de brindar el apoyo funcional y operativo, así como el de la integración, instalación y funcionamiento de los órganos delegacionales y subdelegacionales, se presenta las alternativas para la dispersión de estos recursos, mismas que a continuación se indican:

- a) **Expedición de cheques.** Las Juntas Ejecutivas recibirán una transferencia bancaria por el monto total solicitado por la DEOE.
- b) **Retiro masivo de recursos en cajeros automáticos sin tarjeta de débito BBVA.** Las Juntas Locales Ejecutivas deberán requisitar un layout (**Anexo 12**) con los datos de los beneficiarios a quienes se les enviarán los recursos (CAE y SE), tales como: nombre completo, número celular, compañía del celular, número de empleado o número asignado al prestador de servicios, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, fecha de nacimiento, fecha de pago y vencimiento del retiro, entre otros.

Los montos que se dispersen deberán ser múltiplos de \$100.00 y un monto máximo de \$8,000.00, las veces que sea necesario. Con cinco días de anticipación a la jornada electoral, utilizando sus claves y contraseñas, ingresarán al portal bancario de la institución bancaria BBVA y subirán el layout con la información para la dispersión; después de esto, deberán esperar la respuesta que emite el banco, informando que el archivo ha sido cargado correctamente. Con esta respuesta, el banco enviará a las Juntas Locales Ejecutivas los últimos 4 dígitos que deberán entregarse al beneficiario después de haber firmado el recibo por la comprobación de la dispersión de recursos. El día que se haya programado el pago, el banco BBVA enviará mediante un mensaje de texto al teléfono del beneficiario, los 12 dígitos que, unidos a los 4 que el personal de la Junta Local Ejecutiva le entregará, podrá retirar el efectivo en cualquier cajero automático de la misma institución bancaria, cualquier día de la semana, las 24 horas del día. Asimismo, en ese mensaje se señalará el día en que caduca la solicitud del retiro.

- c) **Órdenes de Pago Referenciadas BBVA y Citibanamex.** Las Juntas Locales Ejecutivas deberán requisitar el layout (**Anexo 12**) que remitirá la Dirección de Recursos Financieros con datos de los beneficiarios a quienes se les enviarán los recursos (CAE y SE). Las Juntas Locales Ejecutivas de los estados, con sus claves y contraseñas, subirán el layout al portal del banco determinado por la Dirección de Recursos Financieros, con la información para la dispersión; después de esto, deberán esperar la respuesta que emite el banco, informando que el archivo ha sido cargado correctamente. Con esta respuesta, el banco enviará a las Juntas Locales Ejecutivas la referencia que deberá entregarse al beneficiario después de haber firmado el recibo por la comprobación de la dispersión de recursos. Con el volante entregado al beneficiario por el personal de la Junta Local Ejecutiva, podrá presentarse en la institución bancaria con quien tramitó el servicio y podrá retirar a través de la ventanilla el dinero en efectivo.
- d) **Transferencias electrónicas.** El personal de las Juntas Locales Ejecutivas deberá contar con los usuarios y dispositivos electrónicos vigentes, e ingresarán al portal bancario desde donde se operarán las transferencias bancarias, debiendo contar con los números de cuentas bancarias de los beneficiarios para realizar la operación del mismo banco y en caso de hacer la operación hacia cuentas de otros bancos será necesario contar con las claves interbancarias; éstas deberán darse de alta para quedar registrados como proveedores en el portal bancario.

Artículo 40.- El personal encargado de realizar las operaciones bancarias que no cuente con el usuario y dispositivo electrónico de acceso a la banca vigente, no podrá operar ninguna de las opciones b), c) y d) descritas en el artículo 36, por lo que deberá utilizarse el procedimiento tradicional a través de la expedición de cheques.

Artículo 41.- Con la finalidad de que se dispersen los recursos mediante el o los procedimientos que las Juntas Ejecutivas hayan elegido, el cual deberá de informar a más tardar **15 días** previos a la jornada electoral a la Subdirección de Circunscripción Plurinominal correspondiente de la Dirección de Operación Regional de la DEOE y a la Dirección de Recursos Financieros de la DEA, conforme al cuadro del **Anexo 13**.

Artículo 42.- Quien ocupe el cargo de la Vocalía Ejecutiva de cada Junta Distrital Ejecutiva, será responsable directo de planear, instrumentar y supervisar la entrega por parte de los y las CAE y SE de los apoyos de alimentos a los funcionarios de mesas directivas de casilla; así como de los apoyos para la limpieza de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales el día de la jornada electoral, considerando los factores geográficos, políticos y sociales particulares del Distrito Electoral Federal.

Artículo 43.- Durante una reunión previa a la jornada electoral, quien ocupe el cargo de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, informará a los CAE y SE de la logística aprobada por la o el Vocal Ejecutivo Distrital, respecto de la entrega de los apoyos de alimentos a los funcionarios de mesas directivas de casilla; así como de los apoyos para la limpieza de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales el día de la jornada electoral.